

**PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE LEY NO. 363 DE 2024 CAMARA**

Bogotá, 27 de junio de 2025

Doctor  
**HERNANDO GONZALEZ**  
Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **INFORME DE PONENCIA POSITIVA  
PARA SEGUNDO DEBATE, PROYECTO  
DE LEY NO. 363 DE 2024 CAMARA**

Respetado Doctor Rodríguez:

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo con lo reglado por la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al **PROYECTO DE LEY NO. 363 DE 2024 CAMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL CULTIVO, PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DEL CAUCHO NATURAL, SE RECONOCE AL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ COMO CUNA DEL CAUCHO NATURAL EN COLOMBIA Y SE PROMUEVE EL FESTIVAL DE LA DANZA DE LA LABOR CAUCHERA”**

Cordialmente,



**INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO**  
Partido Conservador  
**COORDINADOR PONENTE**

## PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE

### PROYECTO DE LEY NO. 363 DE 2024 CAMARA

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL CULTIVO, PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DEL CAUCHO NATURAL, SE RECONOCE AL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ COMO CUNA DEL CAUCHO NATURAL EN COLOMBIA Y SE PROMUEVE EL FESTIVAL DE LA DANZA DE LA LABOR CAUCHERA”***

#### I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- El PROYECTO DE LEY NO. 363 DE 2024 CAMARA, es autoría del honorable representante **HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**, radicado en el mes de octubre del año 2024, en la secretaría de la Cámara de Representantes.
- La Mesa directiva de la Comisión sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente para primer debate a la representante **INGRID MARLEN SOGAMOSO** (coordinador ponente), mediante nota interna No. C.S.C.P. 3.6-160/2025 de fecha 17 de marzo de 2025.
- La Comisión Sexta de la Cámara de Representantes en sesión del día 20 de mayo de 2025, aprobó en primer debate, de manera unánime el proyecto de ley, con una modificación parcial del artículo 3, y la inclusión de un artículo nuevo el que quedo numerado como artículo 6.
- La Mesa directiva de la Comisión sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente para segundo debate a la representante **INGRID MARLEN SOGAMOSO** (coordinador ponente), mediante nota interna No. C.S.C.P. 3.6-449/2025 de fecha 3 de junio de 2025.

#### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Exaltar y proteger el legado y las prácticas asociadas con la industria del caucho natural en Colombia, asegurando que estas tradiciones perduren y sean valoradas por las generaciones futuras. Al declarar esta industria como patrimonio cultural, no solo se busca preservar su rica historia y las técnicas heredadas a lo largo de los años, sino también fomentar un mayor aprecio y respeto por los trabajadores y comunidades que dependen de esta actividad para su sustento.

Se promueve la inclusión de estas tradiciones en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel nacional y proporciona un marco para la asistencia técnica y el apoyo financiero por parte de los gobiernos nacional y departamentales. Estas acciones están diseñadas para

garantizar la conservación, protección y promoción efectiva de la industria del caucho, contribuyendo así al desarrollo sostenible y al enriquecimiento cultural de los territorios implicados.

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El caucho ha sido un elemento vital en el desarrollo económico y social de varias regiones de Colombia, especialmente en departamentos como Caquetá, Meta y Santander. A lo largo de los siglos XIX y XX, la explotación del caucho evolucionó desde la recolección de árboles silvestres en la Amazonía hasta el establecimiento de plantaciones organizadas que maximizaron la producción y calidad del látex. Esta transición no solo transformó la industria, sino que también marcó un punto de inflexión en la forma en que el país manejó sus recursos naturales, pasando de un enfoque extractivo a uno más sustentable y planificado.

El caucho natural ha desempeñado un papel crucial en la historia de Colombia y América Latina, comenzando con la explotación de árboles silvestres en la región amazónica durante el siglo XIX. Durante esta época, el auge de la vulcanización, descubierta por Charles Goodyear en 1844, incrementó significativamente la demanda de caucho, convirtiéndose en un producto de gran valor en los mercados internacionales. Este auge generó un "boom del caucho" que transformó la economía de la región amazónica, pero también trajo consigo graves abusos y explotación, especialmente hacia las poblaciones indígenas locales.<sup>1</sup>

A medida que las fuentes de caucho silvestre comenzaron a agotarse, la atención se trasladó hacia la creación de plantaciones organizadas. Sin embargo, en América Latina, esta transición fue más lenta comparada con otros países como Inglaterra y Holanda, que rápidamente establecieron plantaciones en sus colonias asiáticas. En Colombia, la industrialización del caucho tardó en desarrollarse debido a la falta de infraestructura y la dependencia de la extracción de recursos naturales en su estado más básico.

No obstante, a lo largo del siglo XX, Colombia comenzó a establecer plantaciones de caucho, especialmente en regiones como Caquetá y Putumayo. Estas plantaciones permitieron un mejor aprovechamiento del recurso, reduciendo la dependencia de las fuentes silvestres y mejorando las técnicas de extracción y procesamiento del látex. Este cambio, aunque gradual, marcó el comienzo de una industria más organizada y menos dependiente de prácticas extractivas insostenibles.

En Colombia, actualmente el sector del caucho natural abarca aproximadamente 60 mil hectáreas distribuidas en 17 departamentos, con una fuerte presencia en Meta, Santander, Caquetá y Antioquia. Aunque el país cuenta con alrededor de 6,600 productores, en su mayoría pequeños, la producción nacional cubre solo el 20% de la demanda local, lo que obliga a importar principalmente de Brasil y Guatemala. Esta actividad aporta cerca de 17,250 empleos directos y más de 51,000 indirectos, siendo clave para la economía rural de largo plazo, ya que un cultivo de caucho puede mantenerse productivo hasta 35 años<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-160> La casa arana en el putumayo el caucho y el proceso esclavista

<sup>2</sup> <https://sioc.minagricultura.gov.co/Caucho/Documentos/2018-08-30%20Cifras%20Sectoriales.pdf>

## IMPORTANCIA ECONÓMICA Y SOCIAL

La industria del caucho en Colombia es un motor crucial para la economía de regiones como Caquetá<sup>3</sup>, donde más de 1.200 familias dependen de esta actividad. Estas familias, con un promedio de 4.4 hectáreas plantadas por hogar,<sup>4</sup> han logrado sostener sus medios de vida gracias a la producción de caucho, que alcanza millones de kilogramos anualmente. La industria no solo genera empleo directo en las plantaciones, sino que también impulsa actividades relacionadas, como la transformación y comercialización del producto.

El cultivo de caucho en Caquetá se ha expandido a lo largo de los años, con miles de hectáreas plantadas y una producción que contribuye significativamente al desarrollo económico regional. Esta actividad es esencial para la economía local, ofreciendo una alternativa viable a otros cultivos y fortaleciendo la seguridad económica de las familias involucradas. Además, el caucho es un producto de alta demanda en mercados internacionales, lo que abre oportunidades para la exportación y la generación de divisas para el país.

El desarrollo del sector cauchero ha fomentado la organización comunitaria y el fortalecimiento del tejido social. A través de asociaciones de productores,<sup>5</sup> los agricultores han podido acceder a mejores condiciones de comercialización, capacitación técnica y financiamiento, lo que ha incrementado su capacidad productiva y su competitividad en el mercado. Esta organización colectiva ha sido clave para enfrentar desafíos como la fluctuación de precios y las barreras logísticas, asegurando un ingreso más estable para las familias heveicultoras.

En resumen, la industria del caucho es fundamental para la economía y la cohesión social en las regiones productoras de Colombia. Su crecimiento y sostenibilidad son esenciales para el bienestar de miles de familias y para el desarrollo económico equilibrado del país. Este proyecto de ley busca potenciar aún más estos beneficios, garantizando un futuro próspero y sostenible para la industria cauchera y las comunidades que dependen de ella.

## PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAUCHO EN COLOMBIA

**1. Preparación del Terreno y Siembra** El proceso de producción del caucho comienza con la selección y preparación del terreno, seguido de la siembra de las plántulas de caucho. Estas plantas requieren un suelo bien drenado y un clima cálido y húmedo, típico de las regiones amazónicas de Colombia. Durante los primeros años, el manejo agronómico se enfoca en el control de malezas, la fertilización, y la protección contra plagas y enfermedades.<sup>6</sup>

**2. Tapping o Sangría** Una vez que los árboles alcanzan la madurez, generalmente entre 6 y 7 años después de la siembra, se inicia el proceso de extracción del látex, conocido como "tapping" o sangría. Este proceso consiste en realizar cortes superficiales en la corteza del árbol, permitiendo que el látex fluya hacia pequeños recipientes. La técnica de sangría es crítica, ya que cortes incorrectos pueden dañar el árbol y reducir su productividad.

<sup>3</sup> [https://visionamazonia.minambiente.gov.co/content/uploads/2022/07/Vision\\_Amazonia\\_Caucho\\_Caqueta.pdf](https://visionamazonia.minambiente.gov.co/content/uploads/2022/07/Vision_Amazonia_Caucho_Caqueta.pdf)

<sup>4</sup> Fuente ASOHECA (+) Áreas Depuradas de acuerdo a Datos de ASOHECA y del Censo realizado por la CCC y el DANE

<sup>5</sup> [ASOHECA: Sembrando Futuro](#)

<sup>6</sup> [https://repository.agrosavia.co/bitstream/handle/20.500.12324/36994/Ver\\_Documento\\_36994.pdf?s](https://repository.agrosavia.co/bitstream/handle/20.500.12324/36994/Ver_Documento_36994.pdf?s)

**3. Coagulación y Procesamiento Primario** El látex recogido se somete a un proceso de coagulación, generalmente mediante la adición de ácidos. El coágulo resultante se prensa para eliminar el exceso de agua y luego se seca para obtener láminas de caucho o bloques granulares, dependiendo del tipo de producto final deseado. Este proceso puede incluir el secado al aire libre o en hornos especializados para asegurar la calidad del caucho.<sup>7</sup>

**4. Comercialización** Colombia ha intentado posicionarse en el mercado internacional del caucho natural, aunque su participación sigue siendo limitada debido a la capacidad actual de producción y la alta competencia con productores de Asia. En 2018, el país contaba con unas 60,000 hectáreas cultivadas de caucho, mayormente en los departamentos de Meta, Santander, y Caquetá, y una producción nacional de aproximadamente 5,000 toneladas anuales, lo cual cubría solo el 20% de la demanda interna estimada en 22,000 toneladas al año. Para suplir esta brecha, el país ha dependido en gran medida de importaciones, especialmente de Brasil y Guatemala

A nivel internacional, los principales destinos de las exportaciones colombianas de caucho incluyen mercados como Estados Unidos, Chile, Perú y Venezuela, a los cuales Colombia exportó 1,830 toneladas en 2018. El crecimiento en estos mercados es una oportunidad potencial, ya que Estados Unidos, por ejemplo, importa grandes volúmenes de caucho técnicamente especificado (TSR-20), el cual representa más del 45% de sus importaciones totales en esta categoría. Aunque el caucho colombiano aún no logra satisfacer completamente la demanda interna ni competir significativamente en el exterior, el gobierno y el sector privado han impulsado mejoras en calidad y en la estandarización de la producción a través de incentivos y plantas transformadoras que permitan incrementar el volumen de caucho exportable en el mediano plazo<sup>8</sup>

## ESTADÍSTICAS DEL CAUCHO EN CAQUETÁ<sup>9</sup>

Las estadísticas de caucho de 2012 ofrecen un panorama sobre la producción y la distribución del cultivo en el departamento de Caquetá. A continuación, se presentan las cifras clave y su interpretación:

**1. Área Plantada** En 2011, el área total plantada de caucho en Caquetá fue de 7.670 hectáreas, lo que refleja un crecimiento significativo en la expansión del cultivo. La mayoría de estas nuevas áreas están concentradas en municipios como El Doncello, Belén de los Andaquíes, San Vicente del Caguán, y Puerto Rico.

**2. Producción** La producción total de caucho seco en 2011 fue de 1.831.604 kilogramos, con un promedio de 1.200 kilogramos por hectárea al año. Municipios El Doncello, Belén de los Andaquíes, San Vicente del Caguán, y Puerto Rico. son los mayores productores, con 510.000 kg y 216.000 kg, respectivamente. Esta producción es fundamental para la economía local, ya que representa una fuente estable de ingresos para las familias involucradas.

<sup>7</sup><https://www.ica.gov.co/noticias/en-caqueta-cultivos-de-caucho-mas-sanos-y-competi>

<sup>8</sup> <https://sioc.minagricultura.gov.co/Caucho/Documentos/2016-04-30%20Cifras%20Sectoriales.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.ica.gov.co/noticias/en-caqueta-cultivos-de-caucho-mas-sanos-y-competi>

**3. Distribución por Municipios** El cultivo del caucho está distribuido en 16 municipios de Caquetá. El Doncello es el municipio con la mayor área plantada (842 hectáreas), seguido por Puerto Rico (544 hectáreas) y Belén de los Andaquíes (731 hectáreas). Estos municipios también lideran en términos de producción, lo que demuestra la correlación entre el área plantada y la producción total.

**4. Participación de las Familias** Más de 1.222 familias en Caquetá están involucradas en la producción de caucho. El promedio de área plantada por familia es de 4,4 hectáreas, lo que indica que la mayoría de los productores son pequeños agricultores. Esta participación familiar es crucial, ya que el cultivo del caucho no solo genera ingresos, sino que también fomenta la estabilidad social y económica en las zonas rurales.

**5. Producción Potencial** La producción potencial del coágulo de campo, que se estima en 329.689 kilogramos al mes. Este potencial, si se aprovecha adecuadamente, podría aumentar significativamente los ingresos de los productores y contribuir al desarrollo económico de la región.

## LA DANZA DE LA LABOR CAUCHERA <sup>10</sup>

La Danza de la labor cauchera es una representación cultural emblemática del departamento de Caquetá, en especial del municipio de El Doncello, que se destaca por su rol como principal productor de caucho en Colombia. Esta danza fue presentada por primera vez en 1998 por la Casa de la Cultura Jesús Ángel González Arias en el Departamental de Danzas, donde obtuvo el primer lugar. En su versión inicial, la danza era ejecutada por una sola pareja y buscaba simbolizar el proceso de extracción y producción del caucho.

La creación de esta danza responde a la relevancia histórica y económica del caucho para la región. A través de los años, la coreografía ha evolucionado, incorporando un enfoque más amplio que representa las técnicas de cultivo, la relación simbiótica entre el campesino y el árbol de caucho, y las costumbres de los trabajadores cauchicultores. En 1999, se presentaron modificaciones que buscaban fortalecer su arraigo cultural y apuntar a la proyección de esta propuesta en escenarios nacionales.

La puesta en escena incluye vestuario y elementos que reflejan la influencia andina en la región. La indumentaria y herramientas utilizadas evocan la labor del campesino, mientras que el simbolismo central de la danza se logra mediante el rol de la mujer, quien representa el árbol del caucho, y el hombre, el cauchero. Además, la danza incorpora parafernalia y escenografía con implementos auténticos del proceso de cultivo, enriqueciendo la experiencia visual y conectando al espectador con la historia y el patrimonio cultural de la cauchicultura en Caquetá.

La Danza de la Labor Cauchera en El Doncello, Caquetá, es una representación artística que simula el proceso de cultivo, recolección y producción del caucho, recreando cada etapa con fidelidad. La coreografía de esta danza sigue un orden detallado que incluye:

1. **Preparación del terreno:** Se representa la limpieza y medición del terreno, el ahoyado y la recolección de la semilla.

<sup>10</sup> <https://caqueta.travel/cultura/danza-del-caucho/>



2. **Siembra y cuidado:** Los bailarines simbolizan la siembra de los árboles de caucho y el desyerbe para evitar la competencia por nutrientes.
3. **Recolección y producción:** Se incluye la poda de los árboles, la recolección del látex y el proceso de rayado, imitando las técnicas usadas para extraer el látex de la corteza.
4. **Procesamiento del látex:** Los pasos incluyen la mezcla del látex, el transporte del coágulo, el laminado, secado y empaclado.
5. **Celebración y cierre:** La danza finaliza con una celebración del trabajo cumplido, simbolizando el orgullo y alegría de los trabajadores cauchicultores.

La coreografía se acompaña de vestimenta típica. Los trajes están diseñados para reflejar los colores y el estilo de la región, con alpargatas, trenzas y sombreros para las mujeres, mientras que los hombres llevan atuendos típicos del cauchero. El bambuco, ritmo musical predominante en la danza, aporta un toque tradicional que conecta la presentación con las raíces culturales de la comunidad.

El Festival de la Danza de la Labor Cauchera en El Doncello, Caquetá, ha sido respaldado por diferentes actos oficiales que fortalecen su reconocimiento cultural en la región. Uno de estos es el **Acta del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias**, realizada durante el festival en el municipio de Curillo, Caquetá, en 2005, en el cual se estableció que el bambuco, ritmo predominante en la región con un tiempo en  $\frac{3}{4}$ , es una expresión fundamental de las danzas indígenas y campesinas de la zona. Este acto subraya la importancia de las tradiciones culturales en Caquetá.

Asimismo, la **Ordenanza No. 008 del 26 de abril de 2007** institucionaliza el Día Departamental del Cauchero en Caquetá, a celebrarse cada 3 de noviembre. Esta ordenanza, emitida por la Asamblea Departamental del Caquetá, establece la importancia de reconocer la labor de los cauchicultores y promover la cultura relacionada con el caucho en el departamento, fortaleciendo así el arraigo y la identidad cultural de la región en torno a esta actividad económica y simbólica. Ambos documentos apoyan y complementan la institucionalización de manifestaciones culturales relacionadas con el caucho, contribuyendo al reconocimiento y preservación de esta tradición.

El **Acuerdo Municipal No. 008 del 16 de octubre de 2018** crea e institucionaliza el Festival de la Danza de la Labor Cauchera en el municipio de El Doncello, Caquetá, como un evento cultural de gran relevancia. Este festival se celebra en el marco del festival folclórico estudiantil del San Juanero Huilense, en el mes de junio, y busca posicionar al municipio como un referente cultural en la región. El acuerdo establece que el festival promoverá y apoyará los talentos artísticos locales y fomentará una pedagogía de participación comunitaria para reforzar la identidad cultural de los habitantes de El Doncello.

El acuerdo también reconoce la creación artística de la danza de la labor cauchera, obra que incluye la letra, música y coreografía, desarrolladas por investigadores y creadores locales. La Casa de la Cultura Jesús Ángel González Arias y otras entidades académicas y culturales colaboran en la implementación y promoción del festival, con el fin de resaltar y preservar las expresiones culturales y sociales vinculadas al trabajo del caucho.

Este acuerdo, junto con el Acta del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias de 2005 y la Ordenanza No. 008 de 2007, refuerzan la importancia del caucho y sus expresiones culturales en Caquetá, integrando estos elementos en la identidad y tradición del departamento.

### **III.I CONVENIENCIA**

La conveniencia cultural del proyecto de ley que exalta el cultivo, producción y procesamiento del caucho natural y reconoce al municipio de El Doncello, Caquetá, como la cuna de esta actividad en Colombia, reside en su capacidad para preservar, promover y enaltecer una tradición profundamente arraigada en la historia y en la identidad cultural de la región. El reconocimiento del caucho como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y la creación del Festival del Caucho no solo fortalecen el sentido de pertenencia de las comunidades cauchicultoras, sino que también celebran su patrimonio cultural y aportan al tejido social.

La institucionalización de un festival dedicado al caucho permite que expresiones artísticas y culturales, como la danza de la labor cauchera, las artesanías y otros símbolos culturales, reciban la visibilidad que merecen tanto a nivel nacional como internacional. Esto no solo fortalece la identidad local, sino que también estimula el turismo cultural, trayendo consigo beneficios económicos y sociales para la región. Además, esta iniciativa fomenta el diálogo cultural e intergeneracional, en el que los conocimientos sobre el cultivo del caucho y su importancia histórica se transmiten y valoran, tanto en la esfera comunitaria como en escenarios de alcance nacional.

Este proyecto de ley impulsa, por tanto, una visión de desarrollo cultural sostenible, en la que el caucho es no solo un recurso económico, sino también un emblema de la resiliencia, la laboriosidad y la identidad del departamento de Caquetá y de los demás territorios que han sostenido esta tradición a lo largo del tiempo.

Además, con esta iniciativa se exalta el cultivo, producción y procesamiento del caucho natural y reconoce a Doncello, Caquetá, como cuna de esta actividad, se basa en el compromiso del Estado con la protección y promoción de la diversidad cultural y natural de Colombia. Reconocer al caucho como patrimonio cultural inmaterial honra y protege esta tradición, en consonancia con el deber de resguardar las manifestaciones que contribuyen a la identidad nacional. Al promover actividades como el festival del caucho, el proyecto fortalece el acceso equitativo a la cultura y fomenta la expresión artística y la cohesión cultural en las comunidades cauchicultoras.

Y, por último, el proyecto enmarca el mandato de asegurar la conservación y difusión de los valores culturales a través de la asignación de recursos y del apoyo a iniciativas que contribuyen al desarrollo sostenible. La salvaguarda del patrimonio cauchero, con su fuerte arraigo en la historia económica y cultural del país, refuerza la identidad de las regiones y promueve su continuidad y transmisión a las futuras generaciones. En conjunto, el proyecto materializa el deber constitucional de proteger, promover y dignificar las tradiciones culturales, económicas y naturales que forman parte del patrimonio colombiano.



## IV. SUSTENTO JURIDICO

### IV.I FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

- **ARTÍCULO 7º.** *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.*
- **ARTÍCULO 8º.** *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*
- **ARTÍCULO 70.** *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*
- **ARTÍCULO 71.** *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*
- **ARTÍCULO 72.** *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

### IV.II FUNDAMENTOS LEGALES

- **LEY 397 DE 1997 (LEY GENERAL DE CULTURA):** Esta ley desarrolla los artículos constitucionales relacionados con el patrimonio cultural, entre ellos los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, y establece el marco normativo que define el patrimonio cultural de la Nación. En su artículo 4, modificado por la Ley 1185 de 2008, se reconoce que el patrimonio cultural incluye bienes materiales e inmateriales, entre ellos las manifestaciones de la cultura popular. Esto permite incluir tradiciones como la cauchicultura en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, garantizando su protección y preservación.
- **LEY 1037 DE 2006:** Esta ley adopta la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual define el patrimonio inmaterial como prácticas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

y representaciones culturales que las comunidades reconocen como parte de su identidad. Este respaldo normativo permite que las técnicas y tradiciones asociadas al cultivo del caucho se consideren un patrimonio que aporta a la diversidad y creatividad cultural de Colombia.

- **DECRETO 2941 DE 2009:** Este decreto reglamenta la inclusión de manifestaciones culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Establece criterios de valoración como la representatividad, relevancia social, identidad colectiva y equidad, que deben cumplirse para ser incluidas en dicha lista. La cauchicultura, por su valor histórico y económico en El Doncello y otros municipios, cumple con estos criterios, dado que simboliza la historia y costumbres de las comunidades cauchicultoras.
- **DECRETO 1080 DE 2015 Y DECRETO 2358 DE 2019:** Estos decretos reglamentan el Plan Especial de Salvaguardia (PES), un instrumento para garantizar la protección del patrimonio cultural inmaterial mediante acciones de preservación, fortalecimiento y sostenibilidad de las manifestaciones culturales.

#### IV.III FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- **SENTENCIA C-111 DE 2017:**<sup>11</sup> En esta sentencia, la Corte Constitucional define lo que se entiende por patrimonio cultural inmaterial, fundamentándose en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, adoptada en Colombia mediante la Ley 1037 de 2006. La sentencia explica que el patrimonio cultural inmaterial se caracteriza por ser un conjunto de manifestaciones que provocan un sentimiento de identidad y memoria colectiva, las cuales son recreadas constantemente por las comunidades en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. Este tipo de patrimonio incluye tradiciones orales, conocimientos tradicionales, técnicas artesanales y actos festivos, entre otros. La Corte destaca que estos elementos deben cumplir ciertos criterios para ser considerados en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), tales como su pertinencia, representatividad, relevancia, vigencia, equidad, identidad colectiva y responsabilidad.

La sentencia concluye que la Constitución permite al Congreso diseñar medidas para proteger el patrimonio cultural inmaterial y que, en ese marco, puede disponer medidas presupuestales para asegurar su salvaguardia, haciendo uso de su autonomía legislativa.

- **SENTENCIA C-742 DE 2006:**<sup>12</sup> Esta sentencia resalta el principio de autonomía legislativa del Congreso, estableciendo que tiene la facultad para crear normas y adoptar medidas de protección para el patrimonio cultural inmaterial, lo cual incluye la posibilidad de aprobar medidas de carácter presupuestal. Esta autonomía permite que el Congreso disponga

<sup>11</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm>

<sup>12</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-742-06.htm>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de herramientas legislativas para promover y conservar la cultura en el país, adaptándolas a las necesidades particulares de las manifestaciones culturales.

- **SENTENCIA C-441 DE 2016:** <sup>13</sup>En esta sentencia, la Corte aborda la competencia del Congreso para autorizar gastos públicos, estableciendo que el Congreso puede autorizar, pero no obligar, al Gobierno Nacional o a entidades territoriales a incorporar partidas presupuestales específicas para la protección y promoción de manifestaciones culturales. Además, enfatiza que estas autorizaciones deben cumplir con fines constitucionales admisibles, y en el caso de manifestaciones culturales con contenido religioso, deben ser analizadas bajo el principio de Estado laico y pluralismo religioso.

## V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 ° de la ley 819 del 2003 estipula que “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.” Esto con la finalidad de garantizar la racionalidad de la actividad legislativa al asegurar que las leyes presenten una armonía con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades competentes, permitiendo una aplicación efectiva de estas, tal como lo estipula la Corte Constitucional en la sentencia C-502 del 2007.

No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia mencionada anteriormente, advierte que la responsabilidad de demostrar la incompatibilidad de un proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo recae principalmente sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien posee los conocimientos y recursos necesarios para intervenir durante el proceso legislativo e ilustrar al congreso sobre las consecuencias económicas del mismo. Sumado a esto, agrega que la interpretación de este artículo se debe hacer con el propósito de que las leyes consideren las realidades económicas, pero sin imponer barreras al ejercicio legislativo ni otorgar al Ministerio de Hacienda un poder de veto sobre las mismas, así como lo plantea la Sentencia C 507 del 2008.

Si bien, el presente proyecto de ley puede representar un impacto fiscal para los departamentos y la nación, atendiendo a los postulados de la racionalidad de la actividad legislativa junto a la importancia de preservar y exaltar los conocimientos y manifestaciones culturales, se establece que las estrategias y proyectos deben ajustarse a las proyecciones presupuestarias establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestarios disponibles de las autoridades competentes, implementando el principio de progresividad.

---

<sup>13</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-441-16.htm>

## VI. CONFLICTO DE INTERES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

**“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

## VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **PROYECTO DE LEY NO. 363 DE 2024 CAMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL CULTIVO, PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DEL CAUCHO NATURAL, SE RECONOCE AL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ COMO CUNA DEL CAUCHO NATURAL EN COLOMBIA Y SE PROMUEVE EL FESTIVAL DE LA DANZA DE LA LABOR CAUCHERA”**



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO  
Partido Conservador  
COORDINADOR PONENTE

## IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTATES (MISMO TEXTO APROBADO EN LA COMISION SEXTA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES)

### PROYECTO DE LEY NO. 363 DE 2024 CAMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL CULTIVO, PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DEL CAUCHO NATURAL, SE RECONOCE AL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ COMO CUNA DEL CAUCHO NATURAL EN COLOMBIA Y SE PROMUEVE EL FESTIVAL DE LA DANZA DE LA LABOR CAUCHERA”**

## EL CONGRESO DE COLOMBIA

### DECRETA

**Artículo 1.** Exaltación Exáltese el oficio relacionado con el cultivo, producción, procesamiento y comercialización del caucho natural en los departamentos de Caquetá, Santander, Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Tolima, Meta, Guaviare, y Putumayo como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Se incentiva la postulación de estas tradiciones para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, contando con la asesoría técnica del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes para asegurar su preservación y promoción.

**Artículo 2.** Reconocimiento Se reconoce a Doncello Caquetá como cuna del cultivo, producción, procesamiento y procesamiento del caucho natural en Colombia, resaltando su rol pionero e histórico del caucho del país.

**PARÁGRAFO 1.-** Promuévase el *Festival de la danza de la labor Cauchera* en El Doncello Caquetá como un espacio cultural y económico que promueva la articulación entre la industria del caucho, las artes, la artesanía y el turismo, con la participación de actores locales, nacionales e internacionales. Este evento incluirá foros sobre la historia y el futuro del caucho, exhibiciones artesanales, y la participación de representantes culturales, tales como las embajadoras culturales del festival, quienes promoverán el caucho y sus manifestaciones artísticas a nivel internacional.

**PARÁGRAFO 2.-** El Gobierno Nacional queda facultado para asesorar la postulación del Festival de la danza de la labor cauchera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes.

**ARTÍCULO 3.** Fomento. Facúltase al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales y los Gobiernos departamentales, a través de las Secretarías de Agricultura, Cultura y Educación, para contribuir con el fomento, promoción, salvaguardia, protección, conservación y divulgación de las actividades relacionadas con el cultivo, producción, procesamiento y comercialización del caucho natural en los departamentos de Caquetá, Santander, Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Tolima, Meta, Guaviare, y Putumayo.

Esto se realizará mediante la implementación de estrategias que promuevan el desarrollo sostenible a lo largo de toda la cadena productiva del caucho natural, el respeto por los ecosistemas y la preservación de las tradiciones cauchicultoras en estos departamentos.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con los Gobiernos departamentales y municipales deberán promover la salvaguardia y fomento de las manifestaciones culturales relacionadas con el cultivo del caucho, tales como las danzas tradicionales de la labor cauchera, artes, artesanías y actividades turísticas que fortalezcan la identidad cultural de los territorios cauchicultores.

**ARTÍCULO 4.** Autorizar a los Departamentos Caquetá, Santander, Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Tolima, Meta, Guaviare y Putumayo, para que adelanten las gestiones de interacción, para generar estrategias que permitan vivificar la transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales de la música y danza que resaltan la labor cauchera, en Festival de la Danza de la labor Cauchera, que se celebra en el municipio de El Doncello, Caquetá, para garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.



**ARTÍCULO 5.** Incorporación Presupuestal Autorícese al Gobierno Nacional, y a los Gobiernos departamentales de Caquetá, Santander, Antioquia, Caldas, Cundinamarca, Tolima, Meta, Guaviare, y Putumayo a incorporar en el presupuesto General de la Nación en cada vigencia fiscal y en sus presupuestos partidas destinadas a la promoción, exaltación y salvaguarda del cultivo, producción, procesamiento y comercialización del caucho natural. Estas partidas serán utilizadas para apoyar el desarrollo sostenible, preservar las tradiciones heveicultoras y fortalecer la industria en estas regiones clave para la economía nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Se podrá destinar partidas presupuestales para la promoción, exaltación y preservación de las manifestaciones culturales y artísticas relacionadas con el caucho, incluyendo la institucionalización de eventos como el *Festival de la Danza de la Labor Cauchera* en El Doncello, Caquetá. Dichos fondos estarán destinados a iniciativas que promuevan la investigación, puesta en escena y difusión de estas tradiciones a nivel nacional e internacional, involucrando a la industria, las artes, y actores locales.

**PARAGRAFO 2.** Se establece que lo contemplado en el presente artículo debe ajustarse a las proyecciones presupuestales establecidas en el marco fiscal de mediano plazo y a los rubros financieros y presupuestales disponibles de las autoridades competentes, implementando el principio de progresividad.

**ARTÍCULO 6.** Formación para el desarrollo sostenible en la cadena del caucho.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las autoridades ambientales y educativas territoriales, podrá implementar programas de formación capacitación y transferencia de conocimiento dirigidos a productores, transformadores y comercializadoras del caucho natural.

Estos programas deberán tener como eje central la sostenibilidad ambiental, social y económica a lo largo de toda la cadena productiva del caucho, incorporando contenidos sobre:

- a) Buenas prácticas agrícolas y forestales
- b) Uso eficiente de los recursos naturales y conservación del suelo y el agua
- c) Gestión adecuada de residuos y subproductos del caucho
- d) Prevención de la deforestación y protección de la biodiversidad
- e) Procesos de economía circular aplicables al sector cauchero
- f) Estrategias de adaptación al cambio climático
- g) Valoración y fortalecimiento de los saberes ancestrales y comunitarios en armonía con los principios del desarrollo sostenible.

**PARAGRAFO.** Los programas deberán garantizar la participación activa de las comunidades locales y promoverán el enfoque diferencial y territorial.

**ARTÍCULO 7.** A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y en los bancos de proyectos para impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO**  
Partido Conservador  
**COORDINADOR PONENTE**